



Expediente: 056150244393

Radicado: RE-04881-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/11/2024 Hora: 14:56:48 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-17233-2024** del 10 de octubre del año 2024, las señoras **MONICA CECILIA FERNANDEZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.519 Y **REBECA FAJARDO** identificada con pasaporte número 658164785, en calidad de propietarias, solicitaron ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y recreativo, en beneficio del predio denominados **"CASA MORECA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-54782, ubicado en la vereda Chupadero, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-03714-2024** del 15 de octubre del 2024, por medio del cual se da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **21 de octubre de 2024 y el 05 de noviembre de la misma anualidad**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-07869-2024 del 19 de noviembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 5 de noviembre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-54782, por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Iván Gutiérrez toro, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de tomar coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades

3.1 Al predio se accede tomando la vía que conduce al aeropuerto "JMC", se pasa el hospital Fundación San Vicente, a 500 m aproximadamente hay un vividero reconocido como la convención y al frente hay un kiosco rojo, se toma ese desvío a mano izquierda, luego nos encontramos una "Y" se toma la nuevamente a la izquierda hasta llegar a la finca No.03. sector Alto del Toro.

3.2 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada la Señora Mónica Cecilia Fernández Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y Rebeca Fajardo identificada con pasaporte número 658164785, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-17233-2024 del 10 de octubre del 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "Don Gabriel", en el sitio con coordenadas geográficas 6°9'20.927" N; 75°26'20.058" W; 2017 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.

3.3 El predio identificado con FMI 020-54782, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 0.97 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001001001400069.

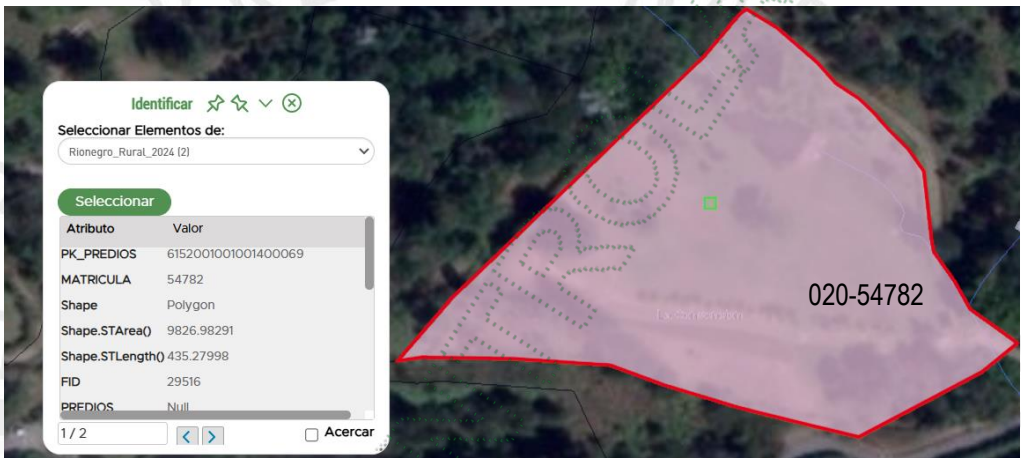


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-54782
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.4 Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada Don Gabriel se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicate y fijando las coordenadas geográficas 6°9'20.927" N; 75°26'20.058" W; 2017 msnm como sitio de captación se obtuvo que de la Quebrada Don Gabriel cuenta con un caudal disponible de reparto de 3.96 L/s, conservando un caudal ecológico de 0.99 L/s y un caudal otorgado de 0.09 L/s, quedando disponible para reparto un caudal de 2.87 L/s, para garantizar el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde la señora Marta Lía Jiménez De López. capta el agua y se hallaron resultados aguas debajo de igual forma por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

Usuario	Expedientes	Caudal Otorgado (L/s)	Resolución
María Cristina Pérez Gómez y Jorge Saldarriaga Vélez	20.02.7126	0.034 (doméstico agrícola - riego)	131-0669 del 26 de agosto de 2008. Mediante el Auto AU-01038-2023, se ordenó el Archivo definitivo de dicha concesión.

Jorge Alberto Pérez Uribe	20.02.6358	0.020 (doméstico riego)	131-0603 del 15 de agosto de 2008. Mediante el Auto AU-01038-2023, se ordenó el Archivo definitivo de dicha concesión.
---------------------------	------------	-------------------------------	---

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item	Caudal Minimo		Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.96		9.3
Caudal Ecologico (l/s)	0.99		2.32
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.97		6.97
Caudales otorgados (l/s)	0.09		0.09
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.87		6.88

Figura 2. Caudales de reparto Q. Don Gabriel.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°9'20.927'' N; 75°26'20.058'' W; 2017 msnm para la fuente hídricas Q. Don Gabriel. Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 20.4 Ha

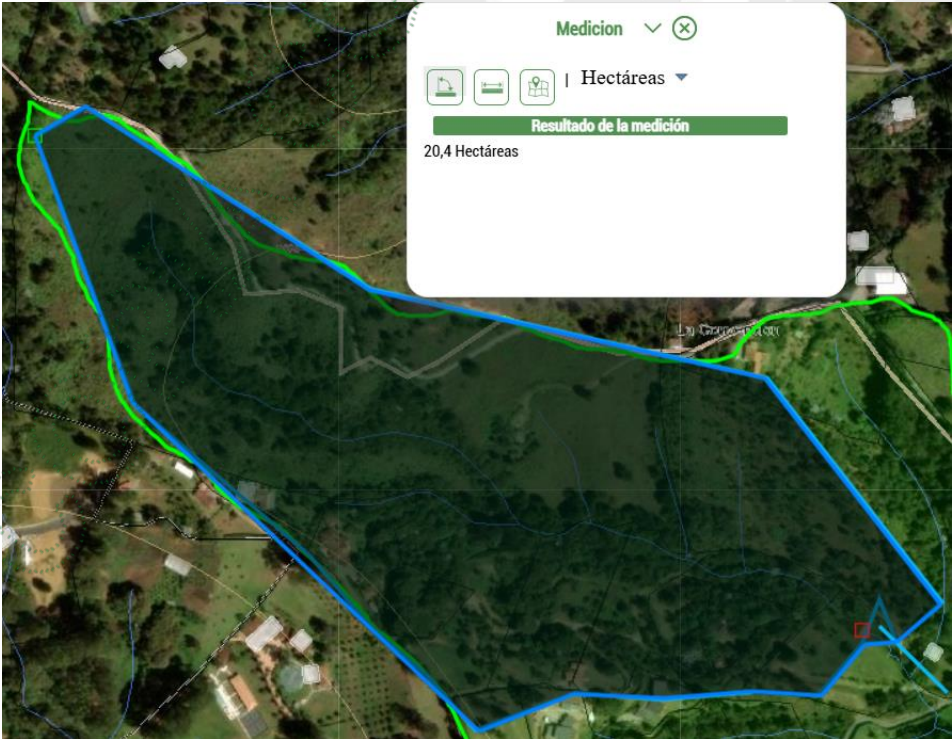


Figura 3. Área de captación Q. Don Gabriel.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.5 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

• **Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria 020-54782, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 3.52 % (0.03 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 96.48 % (0.93 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

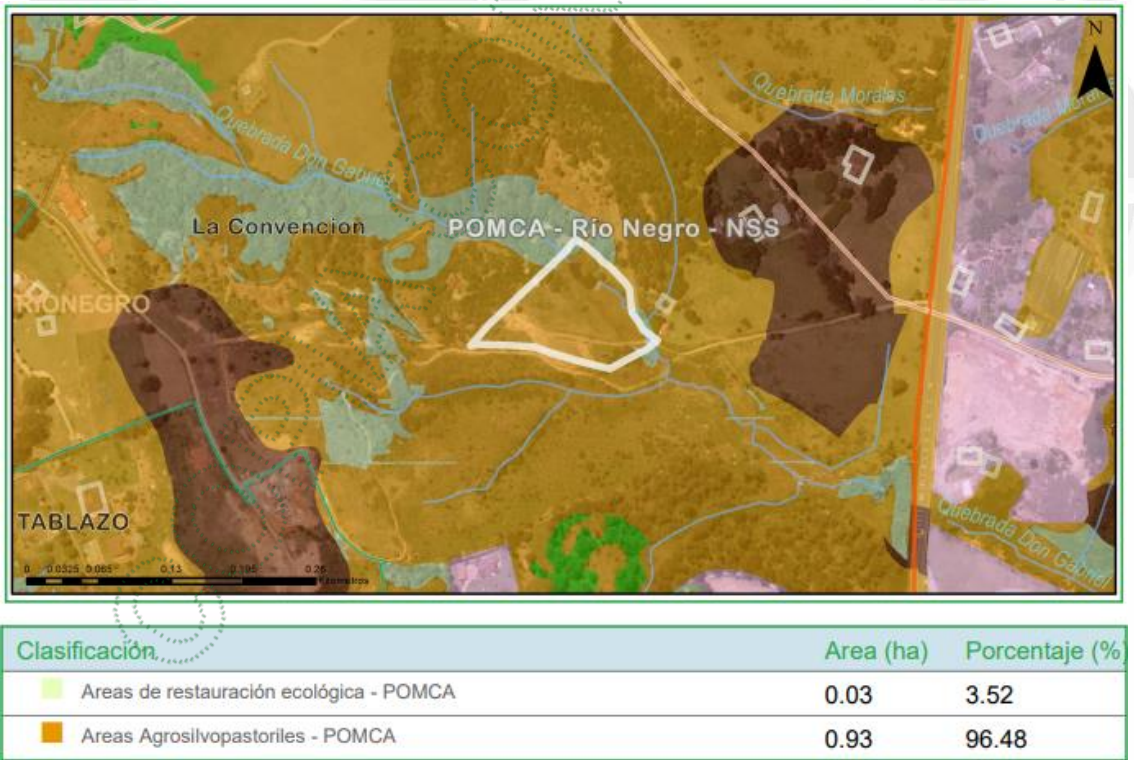


Figura 4. Determinantes ambientales predio FMI 020-54782.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos

de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Acuerdo 250 de 2011 "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.6 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

3.7 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal del predio con FMI 020-54782.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la señora Mónica Cecilia Fernández Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y Rebèca Fajardo identificada con pasaporte número 658164785, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-17233-2024 del 10 de octubre del 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 5 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 7.900.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Don Gabriel	12/11/2024	MapGis	3.96	2.87
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene previsto a futuro tener la obra de captación y control de caudal, ya que actualmente no se está derivando debido a que están en proceso de planificación de la vivienda y están en la etapa de sacar todos los permisos necesarios para la construcción de la misma.				
En la fuente hídrica "Don Gabriel" Los usuarios tienen un pozo de succión en el predio en estudio, el cual por medio de una motobomba impulsará la fuente hídrica para los diferentes usos a implementar.				

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área de estudio.



Figura 5. Fuente hídrica Q. Don Gabriel.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)	CAUDAL AFORADO (L/S)
Don Gabriel	Caudal total	3.96	9.3	4.06
	Caudal ecológico	0.99	2.32	1.02
	Caudal máximo de reparto	2.97	6.97	N/A
	Caudales otorgados	0.09	0.09	0.9
	Caudal disponible para reparto	2.87	6.88	3.04

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	20.4	Macromedicación	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	Sin vivienda construida	Permanentes	8	90L/Hab-día	0.00833	30	Q. Don Gabriel
		Transitorias	0	L/Hab-día	0.00000		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00833		

USO	VOLUMEN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	44.8 M³	0.05185	Don Gabriel
Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE." PARÁGRAFO 3. Para las actividades ornamentales que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			0.05185

USO	CAUDAL	FUENTE
Doméstico Complementario	0.00833	Q. Don Gabriel
Ornamental	0.05185	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s		0.0602

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La señora **Mónica Cecilia Fernández Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y **Rebeca Fajardo** identificada con pasaporte número 658164785, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-17233-2024 del 10 de octubre del 2024 para usos, Doméstico y Ornamental.

4.2 El predio Casa Moreca se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Q. Don Gabriel, en el sitio georreferenciado en 6°9'20.927" N; 75°26'20.058" W; 2017msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3 La señora **Mónica Cecilia Fernández Londoño** y **Rebeca Fajardo**, no tiene implementado un sistema de abastecimiento. En la fuente hídrica "Don Gabriel" actualmente no están captando debido a que están en el proceso de construcción de una vivienda en el predio de estudio y están en la fase de sacar los permisos requeridos para dicha obra.

Este permiso de concesión de aguas superficiales, se está solicitando ya que es un requisito que deben tener para otorgarles la licencia de construcción para la obra a realizar.

4.4 Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Don Gabriel tiene disponible para captar un caudal de 3.96 L/s, conservando un caudal ecológico de 0.99 L/s.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.

- 4.5** El predio en estudio con FMI 020-54782, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 96.48% Áreas Agrosilvopastoriles, 3.52 % Áreas de restauración ecológica.
- 4.6** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico y ornamental para el predio en estudio no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.7** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) la señora Mónica Cecilia Fernández Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y Rebeca Fajardo identificada con pasaporte número 658164785, ajustado para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 158.206 m3/mes equivalente a 0.0602 L/s, con porcentaje de pérdidas del 6%, con actividades como, micromedidores a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, metros lineales de tubería a instalar o reponer, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y de sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de 7.900.000.
- 4.8** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.
- 4.9** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora Mónica Cecilia Fernández Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y Rebeca Fajardo identificada con pasaporte número 658164785, para usos doméstico y ornamental en beneficio del predio denominado Casa Moreca con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54782, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro Antioquia.
- 4.10** La señora Mónica Cecilia Fernández Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y Rebeca Fajardo identificada con pasaporte número 658164785, para usos doméstico y ornamental, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico. (...) "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-07869-2024 del 19 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42895519 y **REBECA FAJARDO** identificada con pasaporte número 658164785, en calidad de propietarias, en un caudal total de 0.0602 L/s, para uso Doméstico y Ornamental captado de la fuente Don Gabriel, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54782, ubicado en la vereda La Convención, municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Casa Moreca	FMI:	020-54782	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				- 75	26	20.927	6	9	20.070	2019	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Don Gabriel			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				- 75	26	20.058	6	9	20.927	2017	
Usos						Caudal (L/s.)					

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

1	Doméstico	0.00833
2	Ornamental	0.05185
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0602 (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0.0602

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **REBECA FAJARDO**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. las interesadas deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **REBECA FAJARDO**, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0602
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 6
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	500.000	% = (de micromedidores a instalar o reponer instalada / de micromedidores a instalar o reponer a instalar) x 100
# IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	500.000	% = (#implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas / # implementación de tecnologías de bajo consumo a realizar) x 100
# METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	100.4	3.200.000	% = (#metros lineales de tubería a instalar o reponer realizados / metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar) x100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

# MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (UNIDAD)	3	3.000.000	% = (#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)	1	700.000	% = (#de sistemas de almacenamiento a implementar realizados / # de sistemas de almacenamiento a implementar realizar) x 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **REBECA FAJARDO**, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **REBECA FAJARDO**, que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las beneficiarias de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman, y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras **MÓNICA CECILIA FERNÁNDEZ LONDOÑO** y **REBECA FAJARDO**, en calidad de propietarias.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150244393

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 22/11/2024.

Técnica: Andrea Rendón.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04